

## Anexo - Adición al Reglamento de Contrato depósito de ahorros y/o Reglamento Contrato de cuenta corriente para la comisión de adquirencia en transacciones con tarjeta de crédito y/o débito

CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS  
REPRESENTADO EN COMPROBANTE DE COMPRAS O NOTAS DE COMPRA DERIVADOS DE LA  
ACEPTACIÓN DE TARJETAS.

Considerando : **(1)** Que el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ( en adelante "EL CLIENTE AFILIADO") ha celebrado el contrato de cuenta corriente y/o ahorros en el Banco Agrario de Colombia (en adelante "EL BANCO"); **(2)** Que en desarrollo del contrato de cuenta corriente EL CLIENTE AFILIADO ha adquirido la facultad de recibir depósitos y consignar sumas de dinero y cheques, aplicando para el efecto los términos del artículo 1382 C.C.; **(3)** Que en desarrollo del contrato depósito cuenta de ahorro EL CLIENTE AFILIADO puede recibir depósitos de dinero; **(4)** Que EL CLIENTE AFILIADO ha solicitado por conducto de ELBANCO su afiliación a los sistemas de pago; Redeban y/o Credibanco y se ha obligado a aceptar en sus establecimientos las tarjetas crédito y/o débito de las franquicias Visa y MasterCard; **(5)** Que en desarrollo de la venta de bienes y servicios con dichas tarjetas se generan comprobantes de venta o notas de compra que conforman una cartera de la titularidad de EL CLIENTE AFILIADO **6)** Que estos documentos dan la posibilidad de solicitar su cobro frente al correspondiente emisor de la tarjeta débito o crédito; **7)** Que EL CLIENTE AFILIADO faculta a EL BANCO para que éste efectúe el cobro de los comprobantes de venta y/o notas de compra y en su lugar traslade los recursos a la cuenta corriente y/o de ahorros vinculadas; **8)** Que en cualquier caso y salvo pacto expreso en contrario, EL CLIENTE AFILIADO acepta las causales de contracargo establecidas por los sistemas de pago y en general se obliga a acatar los reglamentos operativos de los mismos y la participación de Incocredito y de los sistemas de pago en la investigación y auditoria de los procesos de aceptación de tarjeta y custodia de la información las cuales encontraran en las páginas públicas de la redes Credibanco y Redeban. **9)** Que por lo anterior EL CLIENTE AFILIADO y el BANCO han decidido adicionar el reglamento al Contrato de depósito de ahorros y/o cuenta corriente en los siguientes términos:

**PRIMERO. Autorizaciones y ejecución del pagaré de cuenta corriente:** Mediante la suscripción del presente documento EL CLIENTE AFILIADO autoriza irrevocablemente a EL BANCO, para que diligencie y ejecute el pagaré en blanco de cuenta corriente que ampara las obligaciones generadas, adicional a las causales del pagaré que suscriben los clientes el mismo se puede ejecutar por las siguientes causales: **1)** En caso de generarse incumplimiento en el pago de cualquier obligación a favor de EL BANCO y a cargo de EL CLIENTE AFILIADO **2)** En caso de no haber sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente para compensar el valor de cualquier contracargo, cargo, pago o transacción generada por EL CLIENTE AFILIADO. **3)** Cuando no se tenga la correspondiente autorización para realizar la transacción por parte del tarjetahabiente y el CLIENTE AFILIADO debite o no hubiese cumplido con su obligación de entrega del servicio o producto y realice el débito. **4)** Cuando EL CLIENTE AFILIADO no reúna los requisitos exigidos por LOS FRANQUICIAES y se generen pagos, multas o sanciones a cargo de EL BANCO. **5)** Cuando se generen obligaciones que correspondan a transacciones fraudulentas y no cubiertas, pagadas o restituidas por EL CLIENTE AFILIADO.

**SEGUNDO. Autorizaciones cuenta de Ahorro.** En los casos en los que EL CLIENTE AFILIADO ejecute la Adquirencia a través de **Cuenta de Ahorros** este autoriza a ELBANCO para debitar el valor de cualquier comprobante de compra y/o nota de compra de conformidad con los señalado en el numeral noveno del presente documento. Se pacta de manera expresa que el valor se podrá debitar y/o cargar aún en caso de que los valores correspondientes ya hayan resultado corrientes al realizar la operación de canje, y aún, cuando respecto de la consignación correspondiente no hayan existido glosas o reportes de errores por parte del sistema de pagos. El CLIENTE AFILIADO autoriza que el débito y/o cargo se realice contra simple solicitud escrita, electrónica o por cualquier otro medio del sistema de pagos. Las partes acuerdan expresamente que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que la solicitud de débito y/o crédito realizada por el sistema de pagos corresponda a irregularidades efectivas de las operaciones, o a causales establecidas en los convenios, reglamentos u otros documentos que vinculen al medio de pagos con EL CLIENTE AFILIADO, de tal manera que cualquier reclamación por la realización de dichos débitos debe ser dirigida directamente al correspondiente

sistema de pagos o su entidad administradora. En caso que EL BANCO haya consignado los recursos de las transacciones impagadas y que no existan recursos en la cuenta de ahorros que debitar, EL BANCO generará la correspondiente cuenta por cobrar a EL CLIENTE AFILIADO y EL BANCO de no obtener el pago de las sumas correspondientes a cargo de EL CLIENTE AFILIADO dispondrá de los mecanismos de cobro que la Ley le permita para hacerlos efectivos reconociendo intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, mientras no realice el pago de dichas sumas de dinero.

**TERCERO. Multas y cancelaciones del código único:** El no acatamiento por parte de EL CLIENTE AFILIADO de la obligación de cumplimiento de los estándares de seguridad de las FRANQUICIAS puede acarrear multas a EL CLIENTE AFILIADO e incluso la cancelación del código único (identificador del establecimiento frente a los sistemas de tarjeta).

Mediante la suscripción del presente documento EL CLIENTE AFILIADO, actuando libre y voluntariamente, certifica a EL BANCO, que se encuentra de acuerdo con la información aquí consignada.

**CUARTO. CONSIGNACIÓN ELECTRÓNICA.** - Si EL CLIENTE AFILIADO posee Datáfono con tecnología para depósito electrónico, no necesitará diligenciar el comprobante manual de consignación, sino que deberá realizar el cierre de terminal ya que la transacción quedará almacenada en el sistema de pagos para los procesos respectivos de forma automática.

**QUINTO. VENTAS NO PRESENTES.** En caso de que EL CLIENTE AFILIADO obtenga la autorización para procesar ventas no presentes, se sujetará a los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente y a las políticas establecidas por las franquicias.

**SEXTO. RECAUDO.** En caso de que se autorice la habilitación de los canales electrónicos de recaudo de los sistemas de tarjetas para las operaciones de recaudo convenidas con el BANCO, se aplicarán los reglamentos y condiciones definidos por el sistema de pagos correspondiente, sin perjuicio de las reglas y condiciones especiales acordadas entre las partes publicadas en las páginas oficiales de las redes Credibanco y Redeban.

**SÉPTIMO. COMISIONES A CARGO DE EL CLIENTE AFILIADO.** El proceso de acreditación en cuenta de los comprobantes de compra y/o notas de compra derivados de la utilización de tarjetas débito o crédito por parte de los tarjetahabientes de los sistemas de pagos emisores de las tarjetas objeto de aceptación, se sujetarán a las comisiones definidas en el formato de asignación de comisiones de adquirencia. El pago de la comisión acordada libera a EL CLIENTE AFILIADO del pago de cualquier otra comisión originada en la misma operación. EL BANCO descontará de la base para calcular la comisión el valor correspondiente al IVA.

**OCTAVO. DEBERES DE DISCRIMINACIÓN A CARGO DE EL CLIENTE AFILIADO.** EL CLIENTE AFILIADO se obliga a diligenciar debidamente en el dispositivo de acceso, el comprobante de compra o documento de pago correspondiente los valores o bases exigidos por la ley tributaria para el cálculo de impuestos, retenciones o devoluciones. EL CLIENTE AFILIADO asume la responsabilidad patrimonial frente a la DIAN o autoridad tributaria correspondiente por la exactitud y correcta liquidación y reporte del impuesto o base correspondiente, manteniendo libre a EL BANCO y al sistema de pagos de la responsabilidad que les quepa por reportar el impuesto, practicar la retención correspondiente o calcular las devoluciones a que haya lugar sobre valores o bases que por dicha causa no reflejen adecuadamente el monto del impuesto, retención o devolución respectiva.

**NOVENO. CARGOS.** EL CLIENTE AFILIADO autoriza a EL BANCO, para debitar sin previo aviso el valor de cualquier comprobante de compra y/o nota de compra sin número de autorización asignado por el sistema de pagos, que carezca de la correspondiente autorización o que no reúna lo exigido por el sistema de pagos o que se encuentre en discusión o haya sido objeto de repudio, así como el valor de las sanciones a su cargo derivadas de su vinculación a un sistema de pagos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los establecimientos afiliados deben suministrar a EL BANCO y a los sistemas de pagos que lo exijan, las copias de los comprobantes de venta de aquellas transacciones que los tarjetahabientes de las entidades financieras asociadas al respectivo sistema manifiestan no haber realizado, cumpliendo con las características mínimas definidas por cada sistema de pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CLIENTE AFILIADO se acoge y acepta todas las causales de devolución y de contracargo definidas por EL BANCO o el sistema de pagos correspondiente definidas en los reglamentos de las franquicias. EL BANCO podrá abstenerse de abonar o cancelar pagarés o documentos de pago que no reúnan los requisitos establecidos en los reglamentos de los sistemas de pagos a que pertenecen las respectivos comprobantes o notas de compra. En estos casos EL BANCO los devolverá a EL CLIENTE AFILIADO para que éste gestione su recaudo por las vías conducentes. EL CLIENTE AFILIADO asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida que se derive de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte, o de no haber cumplido con todos los términos de este.

**DÉCIMO.** EL CLIENTE AFILIADO reconoce y acepta que ha leído el presente Anexo, manifestando que EL BANCO le ha informado de manera clara, completa, precisa y comprensible las características del producto y los servicios adicionales, los procedimientos operativos, sus costos y tarifas, sus derechos y obligaciones, obligándose a su cumplimiento. Así mismo manifiesto que el contenido del presente documento y de sus anexos me ha sido informado y está a disposición en el sitio web del banco [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente documento es un anexo al contrato de cuenta corriente y al contrato de cuenta de ahorros y sustituye cualquier acuerdo previo con el mismo objeto o con objeto semejante.

Nombre del Propietario:

Nombre del Establecimiento:

Nit:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre Funcionario Banco:

Cargo:

Firma: \_\_\_\_\_